

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



13 de mayo de 2016

Nº 91

SUMARIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

- Información pública de expediente de cambio de titularidad del coto de caza AV-10143 en el término municipal de La Adrada..... 2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2016..... 3

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Adjudicación del contrato servicio de representante espectáculos para la contratación de orquestas para las fiestas patronales 2016 5

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

- Aprobación definitiva de la ordenanza de transparencia y acceso a la información pública..... 6
- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de visita monumental del Castillo D. Álvaro de Luna, Palacio del Infante y Centro Histórico..... 18

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

- Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal 20

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL CASTILLO

- Exposición pública de la cuenta general 201521

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE PIEDRAHÍTA

- Procedimiento ordinario 8/2014 sentencia nº 67/16 a instancia de José Marcos Picón Martín y otros 22

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.188/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL COTO DE CAZA AV-10143

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de Cambio de Titularidad del Coto Privado de Caza AV-10143, denominado DEHESA HOYUELAS, iniciado a instancia de TORRBLAS, S.L.. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Cambio de Titularidad del coto de caza situado en el término municipal de Adrada (La) en la provincia de Ávila, con una superficie de 632,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

En Ávila, a 27 de Abril del 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.209/16

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Abril de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones con el siguiente resumen por capítulos (*La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, indica que las aplicaciones presupuestarias se definirán, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica. Resultará obligatoria en ambas la presentación, al menos, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente. La estructura que se especifica en el anexo I de la Orden sobre la clasificación por programas se debe considerar cerrada y obligatoria en aquellas categorías ya existentes, pudiendo desarrollarse nuevas a partir de ellas. Además, la categoría subprogramas será abierta*):.

Altas en Aplicaciones de Gastos

NUEVAS PARTIDAS Y PARTIDAS AMPLIADAS CON LA MODIFICACIÓN

CAPITULO 6	DESCRIPCIÓN	PTO.INIC.2016	MOD.PTO	
			2/2016	TOTAL
155.619000	PAVIM. CALLES	100.000,00	100.000,00	200.000,00
155.619001	PAVIMENTAC. PSO. CEMENTERIO		60.000,00	60.000,00
161.639000	IMPERM.LA RISQUILLA	10.000,00		10.000,00
161.639001	MEJORA ABASTECIM.	10.000,00	50.000,00	60.000,00
161.639002	NUEVO COLECTOR LAS LADERAS		80.000,00	80.000,00
161.639003	INVERSIÓN EN ELEVACIÓN AGUAS		80.000,00	80.000,00
165.629000	MODERNIZACIÓN ALUMB.PÚBLICO		55.000,00	55.000,00
422.600000	POLÍGONO IND. 1ª FASE	200.000,00		200.000,00
933.619000	CONSTR.ALBERGUE	45.000,00	45.000,00	90.000,00
933.619001	AMPL.POLIDEPORTIVO	30.000,00		30.000,00
933.619002	MEJORA EXT.POLIDEP.	10.000,00		10.000,00
933.619003	AMPL.CENTRO.MÉDICO	30.000,00		30.000,00
933.619004	MODERNIZACIÓN PLAZA TOROS		30.000,00	30.000,00
933.619005	AMPLIACIÓN CEMENTERIO		80.000,00	80.000,00
933.632000	ACONDICIONAM. NUEVAS DEP.POLICIALES		50.000,00	50.000,00
TOTAL				
CAPITULO 6		435.000,00	630.000,00	1.065.000,00

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos				
TRANSFERENCIAS Y ANULACIONES DE APLICACIONES INICIALES				
CAPITULO 1	DESCRIPCIÓN	PTO.INIC.2016	MOD.PTO 2/2016	PTO.2016 MODIFICADO
920.13000	RETR.PERS.LABORAL	600.000,00	-200.000,00	400.000,00
920.16002	SS P.LABORAL	320.000,00	-80.000,00	240.000,00
920.21000	MTTO.SERV.ABAST.AGUA	140.000,00	-100.000,00	40.000,00
920.22000	MATERIAL, SUM. Y OTROS	125.000,00	-60.000,00	65.000,00
920.22103	SUM.COMBUSTIBLE Y CARB	95.000,00	-30.000,00	65.000,00
920.22199	OTROS SUMINISTROS	175.000,00	-100.000,00	75.000,00
920.22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	230.000,00	-60.000,00	170.000,00
	TOTAL BAJA APLICACIONES	1.685.000,00	-630.000,00	1.055.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, sin necesidad de acuerdo expreso.

En El Tiemblo, a 4 de Mayo de 2016.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.275/16

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

A N U N C I O

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE “REPRESENTANTE DE ESPECTÁCULOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ORQUESTAS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN VICTORINO MÁRTIR 2016”

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de Abril de 2016, se aprobó la adjudicación del contrato del servicio de “Representante de espectáculos para la contratación de Orquestas para las fiestas patronales de San Victorino Mártir 2016”, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Arévalo (Ávila)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.ayuntamientoarevalo.es.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: Representante de espectáculos para la contratación de Orquestas para las fiestas patronales de San Victorino Mártir 2016.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación: 59.500 euros más IVA.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 28 de Abril de 2016.
- b) Contratista: PRIM ESPECTÁCULOS Y EUROCONCIERTOS S.L.
- c) Importe o canon de adjudicación: 59.500 euros más IVA.

En Arévalo, a 11 de Mayo de 2016

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.201/16

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de enero de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene, conforme a su propio Preámbulo, un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, reconoce y garantiza el acceso a la información y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

Por todo ello, el Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende establecer obligaciones de publicidad activa que han de vincular a los distintos entes y sujetos que componen este Ayuntamiento y que proporcionarán una mayor seguridad jurídica, así como regular lo relativo al acceso a la información o publicidad pasiva, en relación con la información que cualquier ciudadano pueda solicitar y su derecho a recibir una respuesta.

La Ordenanza también regula el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 105.b) de la Constitución española, en el artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y desarrollado en el capítulo tercero del Título primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La Ordenanza se estructura en tres Títulos divididos en capítulos y secciones, conteniendo, además, una disposición final.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación, los principios que rigen en la materia, las competencias de los ór-

ganos municipales, así como la exención de responsabilidad del Ayuntamiento en relación con el uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que aquél publique o ponga a disposición de terceros.

El Título II, que desarrolla lo relativo a la información pública, comienza por ofrecer un concepto de ésta y los límites que a la misma existen. A continuación, contiene un capítulo dedicado a la publicidad activa, que debe ser la prioridad del Ayuntamiento, y detalla qué tipo de información municipal debe ser objeto de publicación. Además, en su capítulo tercero, regula lo referente al derecho de acceso a la información o publicidad pasiva, detallando en su sección segunda el procedimiento para el ejercicio del derecho. A continuación, dedica este Título II su capítulo IV a la reutilización de la información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento, señalando que, con carácter general, ésta se hará sin previa autorización. Finalmente, el capítulo V contiene un único artículo dedicado al régimen de impugnaciones.

El último Título de esta Ordenanza, el tercero, está dedicado al régimen sancionador, tipificándose las infracciones y estableciéndose el catálogo de sanciones correspondientes a dichas infracciones, así como lo relativo a la prescripción de las mismas.

En último lugar, la Disposición Final Única, con la entrada en vigor de esta Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar, en el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, la transparencia de la actividad pública y el acceso a la información pública, el derecho a su reutilización, así como establecer las consecuencias derivadas de su incumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. La actuación del Ayuntamiento en relación con lo referido en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

3. Toda la información estará a disposición de las personas con discapacidad, en la medida de lo posible, en una modalidad accesible, por medios o formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a:

a) El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

b) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento, organismos y entidades previstos en este artículo.

El Ayuntamiento promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de organismos y entidades públicas donde esté representado.

2. Cualquier entidad o empresa concesionaria de servicios públicos de titularidad municipal deberá proporcionar al Ayuntamiento la información relativa a la prestación de dicho servicio que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

3. Las entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento estarán, asimismo, obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Principios

1. Publicidad de la información: Se presume el carácter público de toda la información del Ayuntamiento. No obstante, podrá denegarse el acceso a la información de forma excepcional y únicamente en los supuestos previstos legalmente y en la presente Ordenanza, en cuyo caso la denegación deberá justificarse pudiendo el solicitante, en todo caso, impugnar dicha denegación en la forma legalmente prevista.

2. Publicidad activa: El Ayuntamiento publicará, a iniciativa propia, la información que garantice el cumplimiento de la transparencia, así como aquella otra que sea de interés para la sociedad y la economía.

3. Periodicidad: Se publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

4. Accesibilidad: La información será publicada en URL: <http://arenasdesanpedro.se-deelectronica.es/transparency/del Ayuntamiento>, de manera clara, estructurada y entendible para los interesados y estará libre de licencias y disponible a cualquier persona.

5. Reutilización: La información publicada podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

6. Calidad: La información facilitada a los ciudadanos deberá ser veraz y auténtica.

7. Asistencia: Los ciudadanos tendrán derecho a ser asistidos y recibir del Ayuntamiento el asesoramiento que, en su caso, reclamen en el ejercicio de los derechos que se reconocen en la presente Ordenanza.

8. Gratuidad: El acceso a la información será gratuito, sin perjuicio del cobro de la correspondiente tasa en el caso de que se soliciten copias de documentos.

ARTÍCULO 4. Competencias

1. Corresponde al Alcalde la competencia sobre transparencia y acceso a la información pública, pudiendo delegar su ejercicio en otro órgano de este Ayuntamiento. En especial, es competente para dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, aprobar, modificar y suprimir permisos o licencias para la reutilización de datos, así como imponer sanciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Corresponde a los servicios técnicos municipales:

a) La tramitación de las solicitudes y, en su caso, reclamaciones que se interpongan relativas al derecho de acceso a la información.

b) La difusión y actualización de la información pública.

c) La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los servicios y órganos municipales.

d) La instrucción de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones recogidas en esta Ordenanza y la propuesta de las sanciones que, en su caso, se impongan.

e) El resto de funciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ARTÍCULO 5. Medios de acceso

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, para el correcto cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, garantizará el derecho de acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- 1.- Oficina de información municipal.
- 2.- En URL: [http://arenasdesanpedro.sedelectronica.es/transparency/del Ayuntamiento](http://arenasdesanpedro.sedelectronica.es/transparency/del_Ayuntamiento).

ARTÍCULO 6. Exención de responsabilidad

El Ayuntamiento no será responsable del uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que publique o ponga a disposición de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. Concepto de Información Pública

Se entiende por información pública del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro todo contenido o documento, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder del Ayuntamiento o de alguno de los restantes sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones y para la realización de los fines propios de la administración municipal.

ARTÍCULO 8. Límites a la Información Pública

1. No procederá la publicación, el acceso o la reutilización de la información cuando con ella se cause un perjuicio concreto a:
 - a) La seguridad nacional.
 - b) La defensa.
 - c) Las relaciones exteriores.
 - d) La seguridad pública.
 - e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
 - f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
 - g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
 - h) Los intereses económicos y comerciales.
 - i) La política económica y monetaria.
 - j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medio ambiente.

2. En todo caso, habrá de justificarse cualquier limitación a la publicidad, que habrá de ser proporcionada a su objeto y finalidad de protección y que atenderá a las circunstancias del caso concreto.

3. La limitación a la publicidad sólo podrá mantenerse mientras subsistan las condiciones que determinaron tal limitación.

ARTÍCULO 9. Protección de Datos Personales

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos, en los términos previstos en los artículos 5.3 y 15 de la Ley transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO II. PUBLICIDAD ACTIVA

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. Objeto de la Publicidad

Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza publicarán, a iniciativa propia y de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la información a que se refieren los incluidos en la sección segunda del capítulo II del Título II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Lugar de Publicación

La información será publicada en: <http://arenasdesanpedro.sedelectronica.es/transparency/> del Ayuntamiento de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

SECCIÓN 2ª. INFORMACIÓN ESPECÍFICA A PUBLICAR

ARTÍCULO 12. Información sobre la Normativa Municipal y la Actividad Administrativa

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) La normativa del Ayuntamiento, debidamente consolidada y ordenada.

b) Los procedimientos de elaboración de normativa en curso.

c) Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno.

d) Las directrices, instrucciones, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares y otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

e) Las resoluciones administrativas adoptadas, incluidas las recaídas sobre solicitudes de acceso a la información pública.

f) Las resoluciones judiciales en procedimientos en los que el Ayuntamiento haya sido parte.

g) Los instrumentos de colaboración interadministrativa o con particulares en los que el Ayuntamiento sea parte.

ARTÍCULO 13. Información Institucional, Organizativa, de Planificación y sobre el Personal

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) Composición de la Corporación municipal, identificando a los miembros del Pleno y de la Junta de Gobierno así como, en su caso, a los componentes de cualesquiera otros órganos municipales o de participación ciudadana.

b) Datos biográficos de los cargos electos y el personal eventual, así como breve currículum e ingresos recibidos con cargo a los fondos públicos municipales.

c) Declaraciones anuales de bienes y actividades de los cargos electos.

d) Resoluciones referentes a la compatibilidad con las actividades privadas de los cargos electos y empleados públicos.

e) Cuantía de gastos protocolarios, dietas, viajes, así como beneficios tales como teléfonos móviles o tarjetas de crédito.

f) Plantilla municipal y relación de puestos de trabajo.

g) Oferta de empleo pública e información relativa a los procedimientos de selección de personal.

ARTÍCULO 14. Información sobre Urbanismo y Medio Ambiente

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) El planeamiento del Municipio y los instrumentos de gestión, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de las obras de urbanización.

b) Los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.

d) Los textos normativos locales en materia de medio ambiente.

e) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo.

f) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano.

g) Títulos habilitantes otorgados y denegados, así como las sanciones y medidas de restauración de la legalidad que, en su caso, hayan sido impuestas.

ARTÍCULO 15. Información sobre Contratos, Ayudas y Subvenciones

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) Relación de todos los contratos adjudicados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, procedimiento utilizado, número de licitadores, así como identidad del contratista.

b) Relación de todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento, con indicación de su objeto o finalidad, importe, fecha de otorgamiento e identidad de los beneficiarios.

ARTÍCULO 16. Información sobre Actos y Acuerdos de los Órganos Colegiados

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los órdenes del día y las actas de las sesiones del Pleno, excepto el debate de asuntos declarados secretos.
- b) Los órdenes del día y las actas de las sesiones de las Comisiones Plenarias, excepto las deliberaciones internas.
- c) Los órdenes del día y las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 17. Información Económica y Presupuestaria

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con la descripción de las partidas presupuestarias principales e información actualizada de su estado de ejecución.
- b) Modificaciones presupuestarias llevadas a cabo.
- c) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- e) Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.

ARTÍCULO 18. Información sobre Estadísticas

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Datos estadísticos necesarios para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos municipales.
- b) Datos estadísticos sobre los contratos adjudicados.
- c) Datos estadísticos sobre las subvenciones y ayudas otorgadas.
- d) Datos estadísticos sobre la población municipal, incluyendo cifras, censos e indicadores demográficos.

CAPÍTULO III. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 19. Derecho de acceso a la información pública**

Cualquier persona podrá solicitar al Ayuntamiento el acceso a la información pública en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución española, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y la presente Ordenanza.

Se entiende por información pública lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20. Límites al derecho de acceso

1. El derecho a la información pública podrá ser limitado en los términos previstos en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza. En estos casos, el acceso podrá ser dene-

gado, previa resolución justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y siempre que no concurra un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si la aplicación de alguno de los límites señalados no afecta a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o carente de sentido. En este caso, habrá de indicarse al solicitante la parte de la información que ha sido omitida.

3. La resolución que se dicte en aplicación de los límites previstos en este artículo se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez notificado a los interesados.

ARTÍCULO 21. Protección de datos personales

Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos, el acceso sólo podrá autorizarse en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

ARTÍCULO 22. Solicitud

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, según modelo normalizado (Anexo I), que podrá hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferiblemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

2. No será necesario motivar la solicitud, si bien el solicitante podrá exponer los motivos por los que solicita la información; no siendo la ausencia de los mismos causa por sí sola de rechazo de la solicitud.

4. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes sobre las que recaiga alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 23. Suspensión de la tramitación

1. Si se apreciara que en la solicitud concurre algún defecto que impidiera su tramitación o se hiciera necesaria cualquier aclaración, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, realice la subsanación o aclaración correspondiente. Durante dicho periodo se suspenderá el plazo máximo para dictar resolución.

2. Asimismo, se suspenderá el plazo para dictar resolución en los casos en que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, a los que se concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las

alegaciones que estimen oportunas. El solicitante será informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

ARTÍCULO 24. Resolución

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

2. Serán motivadas las solicitudes que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio.

ARTÍCULO 25. Formalización del Acceso

1. El acceso a la información se realizará en el momento de notificación de la resolución o, en caso de que no pueda darse acceso en ese momento, en un plazo no superior a 10 días desde la notificación.

2. Si hubiera existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar una vez transcurrido el plazo para la interposición de recurso contencioso administrativo sin que éste se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

CAPÍTULO IV. REUTILIZACIÓN

ARTÍCULO 26. Disposiciones generales

1. Toda información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro será reutilizable sin previa autorización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario, dentro de los límites de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y demás normativa vigente en la materia.

2. Toda persona o entidad que reutilice la información pública del Ayuntamiento quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Mantener el sentido de la información, no alterando su contenido o forma de modo que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Citar como fuente al Ayuntamiento, indicando, además, la fecha de la última actualización. En ningún caso se entenderá que el Ayuntamiento patrocina, colabora o apoya el proyecto o la actuación en que se encuadra la reutilización.

c) Conservar los elementos que garantizan la calidad de la información.

ARTÍCULO 27. Disposiciones específicas

1. Mediante licencia, en los casos en que exista causa justificada para ello y previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán establecer condiciones específicas para la reutilización de determinados datos o documentos.

2. Las licencias que establezcan condiciones específicas para la reutilización de la información pública se publicarán <http://arenasdesanpedro.sedelectronica.es/transparency/> del Ayuntamiento y obligarán a quienes reutilicen la información a partir de la publicación o, en caso de que se modifique el contenido de las ya existentes, a partir de la puesta a disposición de los datos o documentos que hayan sido modificados.

ARTÍCULO 28. Derechos de terceros

1. Si el Ayuntamiento publica o pone a disposición datos o documentos sobre los que un tercero sea titular de algún derecho que pudiera verse afectado por la reutilización, hará constar de forma expresa la prohibición de la misma sin autorización previa por parte de dicho titular.

2. Cualquier reutilización de información sobre la que una persona o entidad ostente un derecho que pudiera verse afectado por dicha reutilización, exigirá su previo consentimiento.

ARTÍCULO 29. Agentes reutilizadores

1. La reutilización de información pública del Ayuntamiento por cualquier persona o entidad implica la aceptación de las condiciones generales y, en su caso, específicas, previstas en la presente Ordenanza.

2. Cuando la reutilización de la información pública esté sujeta a tasa o precio público, con carácter previo a la misma, el agente reutilizador deberá cumplimentar la correspondiente declaración y presentarla en el Ayuntamiento. Si la reutilización está sujeta a pagos periódicos, será el Ayuntamiento el que realizará las liquidaciones correspondientes.

3. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de reutilización así como el cese de la misma será comunicado al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 30. Recursos

Contra toda resolución en la que se conceda o deniegue el acceso, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse ante la Comisión de Transparencia (Procurador del Común. Arts 11 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de Marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León), con carácter previo y potestativo a la interposición del recurso ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 31. Disposiciones Generales

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o en la legislación sectorial, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las sanciones contenidas en este Título se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, en su caso, las indemnizaciones por los daños sufridos por su patrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 32. Tipificación de Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La alteración del contenido de la información pública que produzca confusión o engaño o induzca a ello.
- b) La desnaturalización del contenido de la información pública reutilizada.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de la información pública sin previa obtención del correspondiente título habilitante, en los casos en que tal título fuera exigible.
- b) La reutilización de la información pública para una finalidad distinta a aquella que motivó su concesión.
- c) La alteración grave del contenido de la información pública que no llegue a ocasionar confusión o engaño o inducir a ello.

Se consideran infracciones leves:

- a) La supresión o falta de elementos que garanticen la calidad de la información pública.
- b) Cualquier alteración del contenido de la información pública distinta de la prevista en los apartados anteriores.
- c) El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 33. Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionarán, previa tramitación del expediente correspondiente, en los siguientes términos:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.

2. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 34. Prescripción de Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a). Las infracciones muy graves a los tres años.
- b). Las infracciones graves, a los dos años.
- c). Las infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

2. Las sanciones, en relación a la declaración responsable y comunicación previa previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a. A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
- b. A los dos años las impuestas por infracciones graves.
- c. Al año las impuestas por infracción leve.

ARTÍCULO 35. OTRAS RESPONSABILIDADES

1. El incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza por el personal al servicio de la Entidad Local será sancionado conforme a lo dispuesto en la normativa disciplinaria que resulte de aplicación y, especialmente, en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. El incumplimiento por parte de los contratistas o de los perceptores de subvenciones de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en los pliegos contractuales o en las bases de las convocatorias, respectivamente, y especialmente, en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

3. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se exigirá conforme a la legislación aplicable en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Arenas de San Pedro, a 27 de abril de 2016
El Alcalde-Presidente, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.202/16

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITA MONUMENTAL DE ARENAS DE SAN PEDRO DEL CASTILLO D. ÁLVARO DE LUNA, PALACIO DEL INFANTE D. LUIS DE BORBÓN Y CENTRO HISTÓRICO.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, de fecha 28 de enero de 2016, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Visita Monumental de Arenas de San Pedro del Castillo D. Álvaro de Luna, Palacio del Infante D. Luis de Borbón y Centro Histórico en los términos que figuran en el expediente cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004. De 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE VISITA MONUMENTAL DE ARENAS DE SAN PEDRO: CASTILLO D. ALVARO DE LUNA, PALACIO DEL INFANTE D. LUIS DE BORBÓN Y CENTRO HISTÓRICO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de visita monumental a Arenas de San Pedro, que incluye la visita guiada al Castillo D. Álvaro de Luna, al Palacio del Infante D. Luis de Borbón y al Centro Histórico.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de visita monumental a Arenas de san Pedro, que incluye la visita guiada al Castillo D. Álvaro de Luna, al Palacio del Infante D. Luis de Borbón y al Centro Histórico de Arenas de San Pedro, de conformidad con el artículo 20.4 w) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la prestación del servicio que integra el hecho imponible.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- Paquete turístico (para un mínimo de 10 personas)
 - Paquete turístico completo con visita al Castillo D. Álvaro de Luna, Palacio del Infante D. Luis de Borbón y Centro histórico: 6 € por persona.
 - Paquete turístico con visita al Castillo D. Álvaro de Luna y Centro histórico: 4 € por persona.
 - Paquete turístico con visita al Castillo D. Álvaro de Luna y Palacio del Infante D. Luis de Borbón: 5 € por persona.
 - Estas tarifas se aplicarán para grupos superiores a 10 personas. Si no alcanzan el mínimo número de personas establecido, el precio mínimo a abonar será de 30 €. Será necesaria cita previa para la organización de las visitas.
- Tarifa general para entrada al Castillo D. Álvaro de Luna: 3 € por persona.
- Tarifa reducida para entrada al Castillo D. Álvaro de Luna: 2 € por persona. Esta tarifa se aplicará exclusivamente a jubilados, parados, familias numerosas y minusválidos previa acreditación, así como a niños menores de 6 a 10 años que vayan acompañados de su tutor legal, así como a excursiones con un mínimo de 20 personas.
- Exenciones: Niños menores de 6 años y a vecinos empadronados en Arenas de San Pedro y sus anejos.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación del servicio.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.206/16

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Ojos Albos, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Abril de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Ojos Albos, a 28 de Abril de 2016.

El Alcalde-Presidente, *Crescencio Burguillo Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.208/16

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL CASTILLO

A N U N C I O

CUENTA GENERAL 2015

EXPEDIENTE DE APROBACIÓN

Modelo Simplificado de Contabilidad Local

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaria del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, puedan los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

En Narros del Castillo, a 20 de abril de 2016

El Alcalde-Presidente, *Enrique López Ruiz*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.249/16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE PIEDRAHÍTA

E D I C T O

Que en los autos arriba referenciados se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, y auto de aclaración, cuya parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA Nº 67/16

En Piedrahíta, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

La Ilma. Sra. D^a ALICIA MANZANO COBOS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 de PIEDRAHÍTA (ÁVILA), habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado el número 8/14, a instancia de D. JOSÉ MARCOS PICÓN MARTÍN, D^a ROSARIO PICÓN MARTÍN, D^a MARÍA VICTORIA PICÓN MARTÍN, D. JUAN EUGENIO PICÓN MARTÍN, D. EUGENIO DAMIÁN PICÓN MARTÍN, D^a MARÍA EUGENIA REVIRIEGO PICÓN, D^a MARÍA TERESA REVIRIEGO PICÓN, D. FELIPE REVIRIEGO PICÓN Y D. FERNANDO REVIRIEGO PICÓN, representado por el Procurador MARIA DEL CARMEN DEL VALLE ESCUDERO y asistidos del Letrado D. MANUEL RUIZ-TAPIADOR REUS, como parte demandante, contra D^a MARÍA DEL PILAR MÁRQUEZ BERNARDO, D^a MARÍA SOFIA MÁRQUEZ BERNARDO, D. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ BERNARDO, D. FERNANDO MÁRQUEZ BERNARDO, D^a ÁNGELES CARIDAD BERNARDO LÓPEZ, D^a ROSARIO PILAR BERNARDO LÓPEZ, D^a MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ HERNÁNDEZ, D. PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, D^a SOFIA BERNARDO HERNÁNDEZ, D^a MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ GARCÍA, D^a AURORA AMPARO HERNÁNDEZ GARCÍA representado por el Procurador D^a MARÍA SONSOLES PÉREZ GARCÍA y asistidos del Letrado D. JOSÉ LUIS MARQUEZ BERNARDO, D^a MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, representado por el Procurador D. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ MIRANDA y asistidos del Letrado JOSE A. MORA REY, D. FRANCISCO MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, D^a MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ GÓMEZ, D. SEGISMUNDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, D^a ROCIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, D^a MARTA HERNÁNDEZ GÓMEZ, D. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, D. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA, D. ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ, D. PEDRO ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, D. MIGUEL BERNARDO HERNÁNDEZ, D^a M^a DE LA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ. GARCÍA, D. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA como parte demandada y en base a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. M^a del Carmen del Valle Escudero, en nombre y representación de D. JOSÉ MARCOS PICÓN MARTÍN, D^a ROSARIO PICÓN MARTÍN, D^a MARÍA VICTORIA PICÓN MARTÍN, D. JUAN EUGENIO

PICÓN MARTÍN, D. EUGENIO DAMIÁN PICÓN MARTÍN, D^a MARÍA EUGENIA REVIRIEGO PICÓN, D^a MARÍA TERESA REVIRIEGO PICÓN, D. FELIPE REVIRIEGO PICÓN Y D. FERNANDO REVIRIEGO PICÓN, contra D^a MARÍA DEL PILAR MÁRQUEZ BERNARDO, D^a MARÍA SOFIA MÁRQUEZ BERNARDO, D. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ BERNARDO, D. FERNANDO MÁRQUEZ BERNARDO, D^a ÁNGELES CARIDAD BERNARDO LÓPEZ, D^a ROSARIO PILAR BERNARDO LÓPEZ, D^a MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ HERNÁNDEZ, D. PABLO PÉREZ HERNÁNDEZ, D^a SOFIA BERNARDO HERNÁNDEZ, D^a MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ GARCÍA, D^a AURORA AMPARO HERNÁNDEZ GARCÍA, D. JOSÉ LUIS MARQUEZ BERNARDO, D^a MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, D. FRANCISCO MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, D^a MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ GÓMEZ, D. SEGISMUNDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, D^a ROCIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, D^a MARTA HERNÁNDEZ GÓMEZ, D. JOSÉ MANUEL. HERNÁNDEZ. GUTIÉRREZ, D. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA, D. ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ, D. PEDRO ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, D. MIGUEL BERNARDO HERNÁNDEZ, D^a M^a. DE LA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA, D. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA, declaro:

- La extinción del condominio existente sobre la finca “Prado en término de Villafranca de la Sierra, al paraje de Rubial o Prados Dulces, titulado Roza de Arriba, con una superficie de 4 hectáreas, 14 áreas, y 55 centiáreas. Linda al Norte con Prado de Salustiano Sánchez, al Sur con camino de Piedrahíta, al Este, con huerta y tierra de Francisco Ramírez y al Oeste con huerta y tierra de Francisco Ramírez.”

Actual parcela 21 del polígono 1 de Villafranca de la Sierra. Referencia Catastral 05257A001000210000IS.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al tomo 1967, libro 27, folio 1, finca 816, libre de cargas y de arrendatarios.

- Siendo indivisible esa finca, en ejecución de Sentencia, se proceda a su venta en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, procediendo tras ello a repartir precio así obtenido, entre todos los condóminos, en proporción a sus respectivas cuotas de participación en esa finca, y que se dicen en los hechos segundo y tercero de la demanda.

- Con expresa imposición de costas a los demandados Fernando Márquez Bernardo, José Manuel Hernández Gutiérrez, José Manuel Hernández García, Segismundo Hernández Gómez, Francisco Manuel Hernández Gómez, María Mercedes Hernández Gómez, Rocío Hernández Gómez, Alberto Hernández Gómez y Marta Hernández Gómez, y herederos de Miguel Bernardo Hernández, Juan Antonio Hernández García, M^a de la Concepción Hernández García, Pedro Alberto Hernández García.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los VEINTE días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano con el nº 0304-0000-04-0008-14, de la entidad IBAN ES55 0049-35699200-0500-1274, un depósito de 50 euros, y, en su caso, las correspondientes tasas, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha, de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
EL/LA MAGISTRADO/JUEZ

"AUTO

Juez/Magistrado-Juez
Sra. ALICIA MANZANO COBOS.
En PIEDRAHITA, a uno de Marzo de dos mil dieciséis.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Estimar la petición formulada por el Procurador D^a SONSOLES PÉREZ GARCÍA de aclarar la sentencia dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

1.- Que en el último párrafo del Antecedente Segundo y en el último párrafo del Fallo, no debe figurar D. FERNANDO MÁRQUEZ BERNARDO, por haberse allanado a la demanda y estar representado por el Procurador D^a SONSOLES PÉREZ GARCÍA

2.- Que en el encabezamiento de dicha resolución debe figurar, junto a los demandados representados por el Procurador D^a SONSOLES PÉREZ GARCÍA, y como allanado a la demanda D. ÁNGEL BALDOMERO HERNÁNDEZ GARCÍA.

Líbrese certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones, y llévese su original al libro de resoluciones definitivas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S^a.; doy fe.-
EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,
EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Y PARA QUE CONSTE Y SIRVA DE NOTIFICACIÓN A LOS IGNORADOS HEREDEROS DE D. PEDRO ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, D. MIGUEL BERNARDO HERNÁNDEZ, D^a M^a. DE LA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA, D. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA, extiendo y firmo el presente, en Piedrahíta, a tres de marzo de dos mil dieciséis.

El Letrado de la Administración de Justicia, *Illegible*.